

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref-
PROCESO:** **SUCESIÓN INTESTADA DE ÚNICA INSTANCIA**

CAUSANTE: **GABRIEL ÁNGEL AGUDELO HENAO**
 C.C. Nro. 4.339.610

INTERESADOS: **1. ALBERTO AGUDELO BALLESTEROS**
 C.C. Nro. 7.541.724
 2. JAIME AGUDELO BALLESTEROS
 C.C. Nro. 7.527.984
 3. ABIECER AGUDELO BALLESTEROS
 C.C. Nro. 7.545.352
 4. GERMÁN AGUDELO BALLESTEROS
 C.C. Nro. 7.522.309
 5. OLMAN AGUDELO BALLESTEROS
 C.C. Nro. 7.559.324

RADICADO: **17042-4089-001-2023-00126-00**

INADMITE: **INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO: **Nro. 420**

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) **Mediante auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento sí se conoce o no, otros herederos o interesados con derecho diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Aclarar el nombre de uno de los interesados toda vez, que en la demanda se dice que lo es **ABIECER AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.545.352**, no obstante, en el poder y en la consulta de antecedentes de la Procuraduría aparece como: **ABIECER AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.545.352**, tal y como se muestra a continuación:

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:

Cédula de ciudadanía

Número identificación:

7545352

¿Cual es la Capital de Antioquia (sin tilde)?

1

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) ABIECER AGUDELO BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7545352.

El ciudadano no presenta antecedentes

3. Aclarar la **competencia territorial** dentro del presente asunto, para lo cual se deberá tener en cuenta que la norma habla es del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios (Numeral 12 Art. 28 del CGP).

4. Determinar y corregir la cuantía del proceso de conformidad en lo dispuesto en el Numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el **avalúo catastral**”.

Pues el avalúo catastral total del predio corresponde a **\$172.807.000**, y el avalúo catastral de la cuota parte de propiedad del causante **asciende únicamente** a la suma de **\$7.854.855,78** y no a \$11.783.010,00 como erradamente lo manifiesta el apoderado judicial de la parte interesada.

5. Modificar el **avalúo catastral de la cuota parte de propiedad del causante aumentada en un 50%**, dado que el mismo corresponde a la suma de **\$11.782.283,67** y no a \$11.783.010,00 ni a \$12.000.000,00 como erradamente lo manifiesta el apoderado judicial de la parte interesada. (Numeral 6 del Art. 489 del CGP según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 ibidem).

6. Informar la **tradición** del bien relicto, es decir, informar cómo adquirió el causante la cuota parte del predio con FMI Nro. 103-929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, que ahora hace parte del activo de la sucesión.

7. Aportar **i)** copia de la sentencia S/N del 04 de 04 de 1991 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, y **ii)** copia del correspondiente trabajo de partición y adjudicación, ambas del proceso de sucesión de la causante **HENAO DE AGUDELO MARÍA CLEMENTINA (SIC)**, tal y como se desprende a la anotación Nro. 005

del certificado de tradición del predio con FMI Nro. 103-929 aportado con la demanda, así:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-1991 Radicación: 1421	
Doc: SENTENCIA S/N DEL 04-04-1991 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ANSERMA	VALOR ACTO: \$2,100,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 APROBACION TRABAJO DE PARTICION EN PROCESO DE SUCESION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: HENAO DE AGUDELO MARIA CLEMENTINA (SIC)	

8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA DE ÚNICA INSTANCIA DEL CAUSANTE GABRIEL ÁNGEL AGUDELO HENAO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. **4.339.610**, promovida a través de apoderado judicial a solicitud de los señores: **1. ALBERTO AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.541.724, 2. JAIME AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.527.984, 3. ABIECER AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.545.352, 4. GERMÁN AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.522.309 y 5. OLMAN AGUDELO BALLESTEROS C.C. Nro. 7.559.324 EN SU CONDICIÓN HIJOS LEGÍTIMOS DEL CAUSANTE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito,** a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.279.242 y la tarjeta de abogado Nro. 43.356 para representar a los interesados, en los términos y con las facultades en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 113 fijado el 31 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b62626ab49c891737c115037ee4974d5bd1a414454518dcd4208d9930139cb**

Documento generado en 30/08/2023 06:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>